

## **AUTONOMOS. Medidas excepcionales por el COVID-19.**

Pasamos a detallarles las medidas excepcionales aprobadas por el Consejo de Ministros y por la Generalitat de Catalunya en relación a los AUTONOMOS.

### **Consejo de Ministros. (RD. Ley 8/2020) Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma COVID-19.**

#### 1. Requisitos:

- a) Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma.
- b) Que la actividad **se vea suspendida** en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- c) En el supuesto de actividad **no se vea directamente** suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, **un 75 por ciento**, en relación con la efectuada en el semestre anterior.
- d) Hallarse al **corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social**. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

#### 2. La cuantía de la prestación: **70% de la base reguladora.**

#### 3. Autónomos que no acrediten el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación.

La cuantía de la prestación será equivalente al 70% por ciento de la base mínima de cotización del RETA. (944,35€)

#### 4. Duración. **Un mes**, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes. El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

#### 5. Incompatibilidades. La percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

6. Si se tienen **trabajadores a cargo**, debe realizar un ERTE y, además, solicitar el cese de actividad.

7. Otros datos:

**No** es preciso tener la cobertura por cese de actividad.

**No** es preciso realizar ningún trámite de cese y/o baja ante la Agencia Tributaria. (Modelo 036 o 037)

Si se tienen **trabajadores a cargo**, debe realizar un ERTE y solicitar el cese de actividad.

8. Procedimiento

Por medios telemáticos y mediante el modelo de **solicitud ante la mutua de AT/EP** que el autónomo este afiliado.

CUDOS CONSULTORS



[www.cudos-consultors.com](http://www.cudos-consultors.com)